

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-020/2021

PROMOVENTE: JESÚS DÍAZ RUBIO.

RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 18 de marzo de 2021.

El Secretario de Estudio¹, da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández con el acuerdo de turno de trece de marzo del año en curso, por el que se remite el presente expediente a la ponencia a su cargo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 302, 307, 308, 310, 313, fracción I, III y IV, 316, 354 y 360 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en relación con los diversos 1, 2, 9, 10 y 11 de los lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el juicio electoral y asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el dispositivo 101 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Admisión. Visto el estado que guardan los autos, dado que el presente juicio reúne los requisitos generales y especiales competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se admite el presente medio de impugnación.

II. Pruebas. Se admiten las pruebas aportadas por el promovente, consistentes en las documentales públicas, documental privada, así como la instrumental de actuaciones, además, se admiten como presuncional en su doble aspecto, las pruebas 5 y 6 que el actor ofrece como hechos notorios.

Pues ello no es un hecho controvertido en virtud de que su calidad quedó acreditada ante esta autoridad mediante la copia certificada de la constancia de mayoría y validez aportada por el actor y que obra en autos.

Asimismo, se admiten las pruebas aportadas por el tercero interesado, consistentes en documentales públicas.

¹ Encargado de despacho de la secretaría de estudio de la ponencia II.



III. Cierre de instrucción. Toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, no existe trámite o diligencia pendiente por realizar y obran en autos todos los elementos necesarios para resolver, se declara cerrada la instrucción; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Además, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de manera manifiesta, con independencia de lo que este Tribunal determine al pronunciar la resolución correspondiente.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de su Secretario de Estudio Edgar Alejandro López Dávila, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**EDGAR ALEJANDRO
LÓPEZ DÁVILA
SECRETARIO**